

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226/2017 (P 11594)

MAT: RESPUESTA CONSULTA PERTINENCIA  
PROYECTO "ACTUALIZACIÓN PARA PROYECTO  
TURÍSTICO PATAGONIA CAMP"

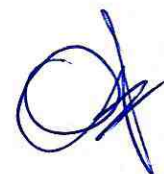
PUNTA ARENAS, 08 DE JUNIO DE 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "el Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta del señor Danilo Kusanovic Glusevic, (en adelante, el proponente), recibida con fecha 25 de mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Actualización para Proyecto Turístico Patagonia Camp", a ejecutarse fuera del Parque Nacional Torres del Payne, a orillas del Lago Toro, en el kilómetro 80 del camino Cueva del Milodón, Sector Bahía Alevines, y que consiste en la ampliación del proyecto original, de 953,93 m<sup>2</sup>, agregando 756,82 m<sup>2</sup>, dando un total edificado de 1.710,75 m<sup>2</sup>. Todas las construcciones se efectuarán dentro del denominado Lote cuatro A dos, que tiene una superficie total de 14.750 m<sup>2</sup>. Además, se indica que el área de alojamiento tiene capacidad para 46 pasajeros.  
Las construcciones quedarán como se detalla:
  - Área de Alojamiento: 580,96 m<sup>2</sup>
  - Área de Recepción y Comedor: 379,35 m<sup>2</sup>
  - Área de Servicio: 611,41 m<sup>2</sup>
  - Área de Mantenimiento: 139,03 m<sup>2</sup>
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad contempla una superficie construida menor a 5.000 m<sup>2</sup>, la superficie predial es menor a 15.000 m<sup>2</sup>, la capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea es menor a 300 personas, posee menos de 100 sitios para el estacionamiento de vehículos, capacidad menor a 100 camas, no cuenta con sitios para acampar, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal g del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.



**RESUELVO:**

1. Que el proyecto "Actualización para Proyecto Turístico Patagonia Camp", a ejecutarse en el kilómetro 80 del camino Cueva del Milodón, Sector Bahía Alevines, informado por el proponente con fecha 26 de mayo de 2017, no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

  
COB/P11594

**Distribución**

- Señor Danilo Kusanovic Glusevic, José Nogueira 1594, Punta Arenas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA